



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 0135

25 de Enero de 2016

POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Subdirector de Regulación y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 1719 de 2012, Resolución número 2226 del 31 de octubre de 2012, Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO:

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563, radicado en esta corporación el día 15 de Diciembre de 2015 bajo el número 20152010027972, presentado en contra de la Resolución número 0469 del 09 de marzo de 2015, por medio de la cual se ordenó el pago de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental concedida al recurrente mediante Resolución 0374 del 17 de Febrero de 2010.

2. ANTECEDENTES:

- a. Mediante Resolución número 0374 del 17 de Febrero de 2010 la CAM, otorgo licencia ambiental a favor del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563 para la explotación de un yacimiento de mármol, calizas y dolomitas en la vereda Estambul km de la vía Teruel - Iquira del Municipio de Teruel (H).
- b. El día 06 de febrero de 2015, la profesional del derecho, realizo la liquidación de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental a Licencia Ambiental otorgada, para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2015, cuyo valor ascendió a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.726.280)**.
- c. Que a través de la Resolución 0469 del 09 de marzo de 2015, esta corporación ordeno al señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, la cancelación de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.726.280)**, por concepto de la liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2015.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

d. La Resolución fue notificada personalmente el día 02 de diciembre de 2015.

"DEL RECURSO INTERPUESTO"

Dentro del término legal mediante radicado CAM 20152010027972 de fecha 15 de Diciembre de 2015; el señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 0469 del 09 de marzo de 2015, basado en los argumentos que a continuación relaciono y que consideró pertinentes para interponer el recurso:

1. Manifiesta que la Resolución mediante la cual se realizó el cobro de seguimiento no está debidamente motivada, en el sentido que no está acreditado bajo qué criterio se basó la CAM para imponer la tarifa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de las peticiones elevadas van dirigidas a: 1) se indique cuál es la base para liquidar el valor que se cobra.

De acuerdo a los argumentos de los recurrentes, se tiene que:

1. **En cuanto a los argumentos que tuvo en cuenta la CAM para imponer la tarifa a cobrar:**

Manifiesta su inconformidad respecto de la tarifa fijada, argumentando que no se establece bajo que ecuación aritmética o cálculo matemático exacto se le impone dicho canon.

Al respecto he de manifestar que el valor del proyecto se determina de la suma de los costos de inversión y de operación, información que debe ser allegada por el titular de la licencia y teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra dicha información, procedió la Corporación a dar aplicabilidad a lo dispuesto en la ley 633 del 2000 y Resolución 1280 de 2010.

No son de recibo los argumentos esbozados por el recurrente, por cuanto no basta solo con mencionar que el valor cobrado es exagerado, se debe presentar prueba de los soportes contables con los cuales se pretende desvirtuar el valor cobrado por la Corporación, es de anotar que el valor del proyecto están conformado por los costos de inversión y los costos de operación y para poder establecer el valor real del proyecto se debe tener en cuenta los parámetros que a continuación relaciono:



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

COSTOS DE INVERSIÓN		COSTOS DE OPERACIÓN (administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)	
ITEMS	COSTOS (\$)	ITEMS	COSTOS (\$)
Estudio de prefactibilidad		Valor de materias primas para la operación del proyecto	
Estudio de factibilidad y diseño		Mano de Obra Calificada y No Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad	
Valor del Terreno (Adquisición o alquiler de Predios) y servidumbres		Pago de Arrendamientos	
Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona		Pago de servicios públicos	
Construcción de obras civiles principales y accesorias		Pago Seguros y otros servicios requeridos	
Adquisición de equipos principales y auxiliares		Costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad	
Montaje de Equipos		Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos	
Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos		Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario	
Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental			
Todos los demás costos de inversión que hagan posible la obtención de beneficios económicos para el propietario			
SUBTOTAL COSTOS DE INVERSIÓN		SUBTOTAL COSTOS DE OPERACIÓN	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (subtotal costos de inversión + subtotal costos de operación)			

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el grupo de seguimiento de la CAM, conformado por un ingeniero forestal, dos geólogos, un ingeniero ambiental y un técnico en minería, realizaron visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0374 del 17 de Febrero de 2010, en la cual se concluyó que no existe operación constante en la extracción de material, procederá la CAM a reliquidar la tarifa cobrada.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Una vez analizados nuevamente uno a uno los componentes de la tabla única se procedió a reevaluar y reliquidar la tarifa por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta principalmente:

- ✓ Número de profesionales
- ✓ Honorarios/mes
- ✓ Honorarios/días
- ✓ Visitas a la zona
- ✓ Duración de cada visita
- ✓ Duración del pronunciamiento
- ✓ Costos de administración

Quedando así la liquidación de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental:

										CÓDIGO: F-CAM-111	
LIQUIDACION COSTOS TRAMITES DE SEGUIMIENTO										VERSIÓN: 5	
										FECHA: 09 Abr 14	
NOMBRE DEL LICENCIADO:		NEPOMUCENO BONELO									
LICENCIA AMBIENTAL:		YACIMIENTO DE MÁRMOL CALIZAS Y OOLYMITE									
UBICACIÓN DEL PROYECTO:		TEPELÉ									

Es de anotar que además de lo anotado líneas atrás, esta Corporación ha decidido realizar los seguimientos a las licencias y permisos ambientales semestralmente con el fin de:

- ✓ Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
- ✓ Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- ✓ Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- ✓ Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y en razón a que la visita por concepto de seguimiento ya fue realizada, este despacho no encuentra viable revocar la Resolución 0469 del 09 de marzo de 2015, razón por la cual se confirmara parcialmente

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

la Decisión proferida, sin embargo se realizará una modificación a la tarifa cobrada por concepto de seguimiento ambiental.

Finalmente y teniendo en cuenta que la reliquidación arroja un valor inferior al liquidado en la Resolución 0469 del 09 de marzo de 2015, y conforme al principio de legalidad en razón a que la reliquidación se encuentra ajustada a la normatividad vigente esto es la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, se procederá a despachar en este sentido el recurso de reposición interpuesto por el señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA** y por tal razón se hace necesario MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 0469 del 09 de marzo de 2015 de conformidad con la reliquidación de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental realizada por esta Subdirección.

La anterior suma de dinero, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Cam.

En merito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

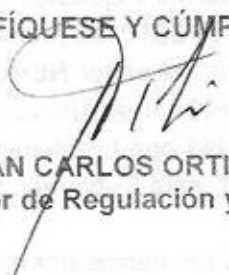
ARTICULO PRIMERO. Reponer a favor del señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563, modificando el Artículo Segundo de la Resolución 0469 del 09 de marzo de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución dejándola de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR al señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563, a cancelar por concepto de seguimiento a la Licencia Ambiental aprobada para la explotación de un yacimiento de mármol, calizas y dolomitas, mediante Resolución número 0374 del 17 de Febrero de 2010, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$862.708)**, para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. En todo lo demás, la Resolución No. 0469 del 09 de Marzo de 2014, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **NEPOMUCENO BONELO ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.647.563; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Ossa
Revisó: Carlos Bahamón 